

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ ELENA ROMERO CC. 66.822.101
RADICACION: 76001400300520230064200
UBIC – 07. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada la señora **LUZ ELENA ROMERO**, y en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** dentro del presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.937.000
TOTAL	\$7.937.000

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ ELENA ROMERO CC. 66.822.101
RADICACION: 76001400300520230064200
UBIC – 07. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2446

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a entidades financieras tales como, Banco Av. Villas, Banco Popular, Bancolombia, Banco De Occidente Y Banco De Bogotá., que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 2336 de fecha 7 de septiembre de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la demandada **LUZ ELENA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.822.101.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título la demandada **LUZ ELENA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.822.101.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 1953 de fecha 09 de agosto de 2023.

REFERENCIA.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: LUZ ELENA ROMERO CC. 66.822.101
RADICACION: 76001400300520230064200
UBIC – 07. EGRESOS – SEGUIR ADELANTE – PTES ENVIAR EJECUCION
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

AGREGAR a los autos para que conste la liquidación del crédito, la cual se le imprimirá el trámite correspondiente por parte del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de esta ciudad que le corresponda por reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY 26 DE SEPTIEMBRE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6e74620e95c5e5f5bdec304d25a5257d8b57b2f6ccd6f77a88d8f3801ced3**

Documento generado en 22/09/2023 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>